

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 364, correspondiente al día 30 de diciembre último, se publica la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«El creciente desarrollo de la política social de la vivienda, encomendada al Instituto Nacional de este nombre, hace necesario proveerle de los medios económicos precisos para financiar las nuevas construcciones. Siguiendo el criterio sentado en la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos y treinta y nueve, se ha llamado a las entidades de crédito, tanto oficiales como privadas, a colaborar en esta función proveedora, contribuyendo con sus préstamos a completar la total cobertura de los presupuestos de viviendas protegidas. No obstante, se considera conveniente llamar nominalmente a tal cometido al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional que ya colabora con determinadas entidades constructoras de viviendas protegidas, y a las Cajas de Ahorro que si bien han contribuido a esta función crediticia encuentran hasta el presente dificultades administrativas para ensanchar su campo de acción sobre todo en la provisión de préstamos a las Corporaciones locales.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional podrá aplicar sus fondos propios y el producto de las emisiones de Cédulas de Reconstrucción Nacional a la concesión de préstamos a las entidades constructoras de viviendas protegidas, enunciadas en el artículo tercero de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias.

Asimismo podrá conceder préstamos a los diferentes Organismos oficiales que por aplicación de lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve edifiquen «viviendas protegidas» para sus funcionarios, empleados y obreros con la ayuda económica del Instituto Na-

cional de la Vivienda, requiriéndose en cada caso acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Departamento respectivo, en cuyo acuerdo se determinará con cargo a qué créditos habrá de efectuarse la amortización de los préstamos recibidos.

Los préstamos no podrán exceder, en cada caso, del cincuenta por ciento del coste total de las obras, incluidos el valor de los terrenos, el de la construcción y de la urbanización y servicios. Estos préstamos quedarán garantizados con la primera hipoteca de los inmuebles sobre los que han de constituirse, serán otorgados por un plazo no inferior a diez años ni superior a veinte y su interés no podrá exceder del legal.

Artículo segundo. Las Cajas Generales de Ahorros del protectorado oficial del Estado, tanto las fundadas por Corporaciones de régimen local como las creadas por iniciativa privada y que se rigen por el Estatuto de catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres y disposiciones concordantes y su Instituto de Crédito, creado por Decreto de catorce de marzo de mil novecientos treinta y nueve, podrán, asimismo, conceder los préstamos a que se refiere el artículo precedente en las condiciones en él establecidas y en los extremos aludidos.

Artículo tercero. Las entidades de crédito y ahorro a las que se refieren los artículos primero y segundo de esta Ley entregarán el importe de los préstamos concedidos a las entidades constructoras, después de que éstas hayan invertido la aportación inicial con que vienen obligadas a contribuir a la ejecución de los proyectos de viviendas protegidas, en forma de abono de certificaciones de obra visadas por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo cuarto. Las Corporaciones locales, tanto las Diputaciones Provinciales como los Ayuntamientos, quedarán autorizadas para concertar estos préstamos con las entidades de crédito y ahorro, siempre que los expedientes sean oficialmente tramitados y aprobados los proyectos por el Instituto Nacional de la Vivienda, y no se comprometan otras garantías que las hipotecarias constituidas sobre los inmuebles comprendidos en los correspondientes proyectos.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los proyectos contenidos en la presente Ley.

Dado en El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. = FRANCISCO FRANCO.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 10 de enero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. Román Levisón Arroyo, domiciliado en esta capital, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en los términos municipales de Quintanapalla, Riocerezo y Hurones, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que caso de alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 3 de enero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Contreras para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho,

pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 3 de enero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Sección de Administración Local.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 17 del actual, Sección 1.ª, Negociado 5.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel, de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada por el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, D. Manuel Feito Rosell, remitido a este Ministerio al objeto de verificar prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios durante más de veinte años, sin llegar a 25, en los Ayuntamientos de Lloseta (Baleares), Puigpument (Baleares), Turleque (Toledo), Santa Cruz de Juarros (Burgos), Sotresgudo (Burgos), San Millán de Lara (Burgos) y Villanueva de Gumiel, habiendo percibido como mayor sueldo, durante dos años, el de 4.600 pesetas anuales, incluidos quinquenios.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.840 pesetas anuales, equivalente al 40 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Lloseta, 6'08 pesetas.
Puigpument, 3'37.
Turleque, 2'90.
Santa Cruz de Juarros, 98'66.
Sotresgudo, 6'40.
San Millán de Lara, 8'10.
Villanueva de Gumiel, 27'82.

Cuyo total, de 153'33 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Villa-

nueva de Gumiel, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 64 de las cantidades que les corresponden a aportar.

Lo que, con devolución del expediente, para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el B. O. de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 27 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

Esta Junta Provincial, deseando que el régimen administrativo de las Instituciones de carácter particular, radicantes en esta provincia, que se hallan destinadas a Hospitales, a la enseñanza y a otros diferentes fines benéficos, llegue a ser un hecho con la exacta y puntual observancia de lo que disponen las vigentes Instrucciones de 14 de marzo de 1899 y de 24 de julio de 1913, respectivamente, para el ejercicio del Protectorado, en las Fundaciones benéficas y benéfico-docentes, por las cuales se obliga a los Patronos o representantes de dichas Fundaciones a rendir sus cuentas dentro de los meses de enero y febrero de cada año, de las operaciones económico-administrativas del anterior, se ha dispuesto, que a fin de dar cumplimiento a lo prevenido, se presentará durante el corriente mes y el próximo de febrero, el servicio de contabilidad indicado, así como todo aquél que por diversas causas se encuentre sin rendir, pertenecientes a años anteriores, previniendo a dichos Patronos o representantes que de no efectuarlo en el transcurso de indicados meses, les será aplicada la sanción a que hubiere lugar por demora en el cumplimiento de este importante servicio, el cual, y a fin de no incurrir en errores, deberá ser presentado por triplicado y con cuantos documentos se previenen en dichas Disposiciones legales, debidamente autorizados y reintegrados en la forma dispuesta por la vigente Ley del Timbre.

Encarezco muy eficazmente a los Sres. Alcaldes de las localidades donde radique alguna de estas Instituciones, que por los medios más rápidos pongan en conocimiento de los Patronos o representantes de éstos, la presente Circular, y de esta forma no podrán alegar en ningún momento, en caso de incurrir en sanción, ignorancia o desconocimiento a lo que se ordena.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 8 de enero de 1948.—El Gobernador Civil-Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Diputación Provincial

Devolución de fianzas.

Aprobadas por esta Corporación, en sesión de 17 de diciembre pró-

ximo pasado, las liquidaciones generales de las obras de nueva construcción de los caminos vecinales de Villatuelda a la carretera de Roa a Burgos y Terradillos por Pinillos de Esgueva a la carretera de Lerma a San Martín de Rubiales, incluidos ambos en el Plan de obras de construcción y mejora de caminos vecinales, destinadas a absorber el paro obrero involuntario en esta provincia, siendo destajistas de las del primero de dichos caminos D. Ricardo Olalla Mariscal, vecino de Lerma, y de las del segundo, D. Julio Benito Benito, de Arauzo de Salce; con el fin de proceder, en su caso, a la devolución de la fianza que expresados destajistas tienen constituida en la Caja de fondos provinciales, en garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes de los Municipios en que radiquen las obras ejecutadas, una vez transcurrido el plazo de veinte días naturales, remitan certificación de las reclamaciones que contra dichos destajistas pudieran formularse por incumplimiento de obligaciones dimanantes de dichos contratos, como abono de jornales o materiales, daños y perjuicios causados que sean de cuenta de los mismos, o indemnizaciones por accidentes ocurridos en el trabajo, etc., entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin recibirse mencionadas certificaciones, se considerará que no se ha formulado reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 10 de enero de 1948.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Delegación de Hacienda

A los Sres. Alcaldes.

En el B. O. de la provincia, número 5, de fecha 8 de los corrientes, se inserta una Circular de esta Delegación por la que se concede un plazo de seis meses para ejercitar el derecho de retracto de las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1948, de fecha 27 de diciembre último.

En su consecuencia, y a fin de darle la mayor publicidad posible, se servirán los interesados por los medios habituales de que dispongan en cada localidad hacer llegar lo dispuesto en el mencionado artículo, a conocimiento general.

Burgos 8 de enero de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Administración de Rentas Públicas

Negociado de industrial.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial para el año 1948, se hace saber a los contribuyentes de esta capital que se halla expuesta al público en esta Administración, durante el plazo de diez días, al objeto de que durante el mismo puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Burgos 18 de diciembre de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Se ha publicado en el B. O. de esta provincia, en sus números correspondientes al 7 de noviembre y 11 de diciembre últimos, las instrucciones y modelos a que han de ajustarse los Ayuntamientos para la rectificación del padrón de habitantes que ha de servir de base para poner al día los Censos electorales de cabezas de familia y de residentes mayores de edad.

Recuerdo por la presente que los plazos máximos e improrrogables en que han de obrar en esta Delegación los documentos del referido servicio, son los siguientes:

Los Municipios de menos de 5.000 habitantes han de remitir las siete relaciones para la rectificación electoral antes del día 20 del presente mes de enero. El resto de los Ayuntamientos hasta el día 31 del presente mes.

Los plazos para la presentación del Apéndice, cuaderno auxiliar y resúmenes de la rectificación padronal, son los siguientes:

Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes; el día 31 del presente mes de enero.

Ayuntamientos mayores de 20.000 habitantes, el día 15 de febrero.

Las relaciones para la rectificación electoral deben remitirse en pliego certificado como documentos electorales. El Apéndice y demás documentos del Padrón han de presentarse a mano, según está dispuesto de antiguo para este servicio.

Es potestativo de las Alcaldías el hacer la entrega de documentos en una sola vez relaciones y Padrón, pero sin rebasar por ello los plazos anteriormente señalados.

Burgos 12 de enero de 1948.—El Delegado provincial, Florencio Zanón.

Providencias Judiciales

Burgos

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en expediente sobre declaración de herederos de doña María del Carmen Manrique Quintanilla, se anuncia por el presente la muerte intestada de dicha señora, que falleció en el pueblo de Hornaza, el día 19 de mayo último, en estado de casada en segundas nupcias con D. Higinio Pérez Nicolás, y anteriormente lo estuvo con D. Jacinto Sendino de la Peña, de cuyos matrimonios no tuvo sucesión, careciendo asimismo de ascendientes y de parientes colaterales, siendo el único su esposo el referido Sr. Pérez Nicolás, era hija de D. José Manrique y de D.^a Catalina Quintanilla y natural de Vilviestre de Muñó. Solicita su herencia el citado marido, y se anuncia tal muerte intestada y se llama a los parientes que pudiera haber con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días acudan a reclamarlo ante este Juzgado.

Y para su publicación en el B. O. de esta provincia, expido el presente, en Burgos a 30 de diciembre de 1947.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Miranda de Ebro

EDICTO

D. Rafael Rodríguez Doncel, Juez Comarcal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Ricardo Barrón Sobrón, de 78 años de edad, casado, que falleció en el barrio de Ayuelas, de esta ciudad, el 14 de octubre próximo pasado, a instancia de su esposa D.^a Petra Santiago Urbina, mayor de edad, viuda, de profesión sus labores y vecina de Ayuelas, en cuyo expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó publicar el presente, anunciando la muerte sin testar del causante, y llamando a aquellos parientes que se crean con mejor derecho a la herencia que la esposa D.^a Petra Santiago Urbina, que es quien la reclama, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan ante este Juzgado, de primera instancia a reclamar su derecho.

Dado eh Miranda de Ebro a 1.º de diciembre de 1947.—El Juez, Rafael Rodríguez Doncel.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Requisitoria

Luis Lacalle García, hijo de Tobias y Valentina, natural de Miranda de Ebro (Burgos), y vecindado en Miranda de Ebro, de 21 años de edad, de estado soltero, profesión albañil; sus señales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdes, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y sin señas particulares, encartado en el expediente judicial número 468 de 1947, por el supuesto delito de desertión; comparecerá en el término de veinte días ante D. Gabriel García Muñoz, Comandante Juez instructor del Juzgado de Cuerpo del Regimiento de Zapadores número 6, de guarnición en la plaza de San Sebastián, advirtiéndole que, de no hacerlo así, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

San Sebastián 7 de enero de 1948.—El Comandante Juez instructor, Gabriel García Muñoz.—El Secretario, José de San Julián Bedriñana.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Hontomín.

El día 24 del actual tendrá lugar en el Ayuntamiento la subasta pública de 80 estereos de leña de roble, del monte Montegrande, de este Municipio.

La subasta se celebrará a las doce del día, con asistencia de un funcionario de Montes, presidida por el Sr. Alcalde y actuando de Secretario el del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones y tasación fijados por el Distrito Forestal.

Hontomín 5 de enero de 1948.—El Alcalde, P. O., Pablo Rojo.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 1360